

**RES. 2203/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004160, Ent. N° 3310/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado relacionadas con la Licitación Pública N° 11/19 para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior, por el período comprendido entre el 1º/09/19 al 31/08/2021, con opción de prorrogarlo por parte de la Administración hasta por un período de un año;

**RESULTANDO: 1)** que el artículo 15 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado, modificado por Comunicado N° 1, estableció que “La evaluación de las ofertas se realizará de la siguiente manera: el puntaje Total  $P=0,25 * A$  (antecedentes) +  $0,20 * B$  (medios ofrecidos) +  $0,55 * C$  (precio), siendo P puntaje total, A: antecedentes (acreditados fehacientemente según artículo 8 del Pliego), B: medios ofrecidos: 40% medios de apoyo, (tecnología aplicada a la vigilancia, cámara, circuitos cerrados, vehículos, perros, etc), destinados a este contrato; 40% Comunicaciones (Handy, telefonía móvil, etc) destinados a este contrato y, 20% de organización general de la empresa oferente, C:precio. Para los factores A y B se otorgará 100 puntos a la mejor oferta y el factor C (Precio) se calcula Precio unitario mínimo hora/hombre x100

Precio unitario hora/hombre en la oferta;

**2)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 22/07/19 se procedió al acto de apertura electrónica de ofertas, al que se presentaron once oferentes: Altos Ventanales SA.; Convi Sociedad Anónima

(Gamma); Fabamor SA (Vector); Lince SRL; Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA.; S I Seguridad Ltda.; Securitas Uruguay SA.; Suarez Silvera Aníbal Arturo; Subi Chagas Alberto Carlos; Tepeyo SRL y Varela Andres Juan Manuel y María Carolina SRL.;

**3)** que con fecha 15/08/2019 la Comisión Asesora luego de realizado el estudio de las ofertas, informó que:

**3.1)** Altos Ventanales SA, y S I Seguridad Ltda, no presentaron seguro de responsabilidad Civil, requerido por el artículo 8 del Pliego, ni sistema satelital de rondas de personal, no especifican los tipos de medios de comunicación ni medios de apoyo. Asimismo S I Seguridad Ltda no presentó descripción de infraestructura ni cantidad de funcionarios permanentes, por lo que ambas resultan inadmisibles;

**3.2)** Suárez Silvera Aníbal Arturo y Tepeyo SRL., presentaron cotización del valor hora sin cumplir con la documentación requerida en el artículo 8 del pliego de condiciones, motivos por los que se rechazan ambas ofertas, rechazándose también la oferta de Subi Chagas Alberto Carlos, en razón de no presentar el seguro de responsabilidad civil requerido por las bases del llamado;

**3.3)** las ofertas que superan el análisis de admisibilidad son: Convi SA (Gamma) Fabamor SA., Lince SRL., Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA, Securitas Uruguay SA y, Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL. (Segor);

**3.4)** de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del pliego se realizó el cuadro de evaluación y comparativo de ofertas, surgiendo del mismo que la oferta de Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL fue la que obtuvo el mayor puntaje y ofreció la tecnología sin costo al finalizar el comodato en caso de contratar todo el servicio ofrecido;

**3.5)** se recomendó adjudicar por un período de dos años (01/09/19 a 31/08/21) a Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL, por un

importe total anual de \$ 36:403.200 (más IVA), lo que totaliza por año \$ 44:411.904; siendo el total a adjudicar por los dos años previstos de \$ 88:823.808 (impuestos incluidos);

**4)** que por Resolución N° 316/19 de fecha 16/08/2019, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, previa intervención de este Tribunal;

**5)** que con fecha 25/04/19, la Gerencia de Finanzas informó que:

**5.1)** no existe disponibilidad para realizar una imputación previa en el Inciso 62 Ejercicio 2019 No. 627, Financiación 2.1 Recursos propios operativos y:

**5.2)** no fue posible realizar ajuste en la imputación previa del gasto realizada el 25/04/2019 por falta de disponibilidad en el Presupuesto Operativo 2017 prorrogado automáticamente;

**5.3)** el expediente deberá remitirse a los efectos de su imputación en el Ejercicio 2020, por el periodo 01/01/20 al 31/12/20 y posteriormente en el Ejercicio 2021, por el periodo 01/01/21 al 31/08/21, con cargo a los presupuestos vigentes en sus respectivos momentos;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 15 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado al establecer la forma de evaluación de las ofertas, y no discriminar la forma en que se puntuarían los antecedentes (Resultando 1), contraviene lo dispuesto por el artículo 48 inciso C) del TOCAF de que deben establecerse en el Pliego de Condiciones los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta en su caso; siendo que en este caso no sucedió con el factor antecedentes;

**2)** que asimismo se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1) y 2);
- 2) Devolver las actuaciones.

ag